

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca, en la fecha 6 de septiembre de dos mil veintitrés de 2.023, paso al despacho el presente proceso verbal reivindicatoria con Radicado No. 2023-00244-00, informe que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro de término. Favor proveer. -



**CARLOS A. SICULABA A.**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

**PROCESO: REVINDICATORIO**  
**RADICADO: 81-001-4003-001-2023-00244-00**  
**DEMANDANTE: WILFREDO ZARATE GONZALEZ**  
**DEMANDADO: JOSE JAIME CONTRERAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

El Juzgado procede a resolver acerca de la admisión del proceso **REVINDICATORIO**, promovido por **WILFREDO ZARATE GONZALEZ**, en contra de **JOSE JAIME CONTRERAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Esta demanda fue inadmitida por auto del 23 de agosto de 2023, el cual se notificó por estados el 24 de agosto pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el treinta y uno (31) de agosto de 2023.

Mediante memorial recibido en el correo electrónico del Juzgado el 29 de agosto de 2023, estando dentro del término legal, el demandante manifestó haber dado cabal cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, manifestando:

1. Me permito anexar el certificado catastral del inmueble objeto de reivindicatorio por valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MTE (\$ 9.988.000) para el año 2023, igualmente anexo recibo de impuesto año gravable 2023 cancelado por le señor demandante.

Frente a la anterior manifestación, encuentra el despacho que los documentos aportados para subsanar la demanda fueron el Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado y pantallazo del recibo Oficial de Impuestos Varios del municipio de Arauca, documentos que no corresponden al exigido en el artículo 26 numeral 3º del Código General del Proceso, pues el indicado es expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En cuanto a la segunda causal de inadmisión señaló:

2. Me permito aclarar al despacho con todo respeto, que no fue realizado audiencia de conciliación prejudicial con el señor demandado, porque en el cuaderno 2 de la demanda, se solicitaron las medidas cautelares que se transcribe:

De lo anterior, encuentra el despacho que si pretendía acudir directamente ante la jurisdicción civil mediante la solicitud de medidas cauteles previstas para los proceso declarativos, tenía la obligación de prestar la caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para proceder con su admisión y decreto de medidas al tenor del numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda.

Por los planteamientos que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda **REVINDICATORIO**, promovida por **WILFREDO ZARATE GONZALEZ**, en contra de **JOSE JAIME CONTRERAS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 23 de agosto de 2023.

**SEGUNDO: ARCHIVASE** sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

  
**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**